

Armenia, 04 de Octubre de 2017

Señor
JOSE LEWIS CASTRO CARVAJAL
CALLE 14 # 18-20
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso *Oficio* **PQRDS – 4380** 26 de Septiembre de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1900 correspondiente al Oficio **-PQRDS – 4380** del 26 de Septiembre de 2017 **“PQRDS – 4380 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA, 53282”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JOSÉ FERNEY LANDÁZURI
Auxiliar administrativo I
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 1900

04 de Octubre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor; **JOSE LEWIS CASTRO CARVAJAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS 4380 del 26 de Septiembre de 2017**

Persona a notificar: **JOSE LEWIS CASTRO CARVAJAL**

Dirección de notificación usuario: **CALLE 14 # 18-20**

Funcionario que expidió el acto: **JOSÉ FERNEY LANDÁZURI**

Cargo: **Auxiliar administrativo I**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del Acto Administrativo ante la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia ESP..

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JOSÉ FERNEY LANDÁZURI
Auxiliar administrativo I
Dirección Comercial

OFICIO PQRDS – 4380

Armenia, 26 de septiembre de 2017

Señor:

JOSE LEWIS CASTRO CARVAJAL

CALLE 14 # 18-20

Armenia, Quindío

Ref.: Respuesta Petición Rad. No. 2473

Cordial Saludo,

En respuesta a su solicitud radicada en esta entidad el día 18 de Septiembre de 2017, mediante la cual informa que suspendieron el servicio de Agua, y ya se había cancelado a las 7.:30 AM, la empleada mostro el recibo cancelado y el señor arbitrariamente suspendió y dijo listo pueden colocarla ,” me voy no tengo tiempo” pero si ustedes ya pagaron instalen ustedes , mi hija hablo con él , vio el recibo y dijo que la reconexión y suspensión no se cobra porque ya pagaron y ahora lo están cobrando , solicita no cobrarlo , de manera comedida nos permitimos comunicarle:

Que verificado en el sistema el historial de la **Matricula 53282** se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra en mora de un (1) mes por concepto de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo,

Que una vez consultado el sistema, este indica que para la factura del mes de Julio-Agosto, tenía como fecha de pago oportuno el día 17 de Agosto de 2017, y fecha de suspensión a partir del 23 , Agosto de 2017, llevándose a cabo la suspensión del servicio el día 24 de Agosto a las 10:30 AM, evidenciándose también que el pago ingreso el mismo día a las 7:54 AM, Donde el funcionario quien iba a realizar dicha labor pudo haber detenido y no cumplirla , ya que el pago se había realizado antes de ejecutar dicha labor.

Que *el Contrato de Condiciones Uniformes de acueducto y alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. En su Capítulo IV clausula 29 Numeral 3º Literal a) establece lo siguiente:*

*(...) 3. **Suspensión por incumplimiento:** la suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor y/o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos: **a) No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio, sin que esta exceda en todo caso de tres (3) periodos de facturación.***

Que la Ley 142 de 1994 en su **Artículo 140. Modificado por el art. 19 de la Ley 689 de 2001. Reza lo siguiente. Suspensión por incumplimiento. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes:**

La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de tres periodos de facturación, y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas.

Es causal también de suspensión, la alteración inconsulta y unilateral por parte del usuario o suscriptor de las condiciones contractuales de prestación del servicio.

Durante la suspensión, ninguna de las partes puede tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones recíprocas tan pronto termine la causal de suspensión.

Que la Ley 142 de 1994 en su **Artículo 141**. Establece: *Incumplimiento, terminación y corte del servicio. El incumplimiento del contrato por un período de varios meses, o en forma repetida, o en materias que afecten gravemente a la empresa o a terceros, permite a la empresa tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio. En las condiciones uniformes se precisarán las causales de incumplimiento que dan lugar a tener por resuelto el contrato.*

Se presume que el atraso en el pago de tres facturas de servicios y la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un período de dos años, es materia que afecta gravemente a la empresa, que permite resolver el contrato y proceder al corte del servicio.

La demolición del inmueble en el cual se prestaba el servicio permite a la empresa dar por terminado el contrato, sin perjuicio de sus derechos.

Que por lo anteriormente nombrado, se ordenara al área de facturación realizar el descuento por concepto de Suspensión y reconexión del servicio al predio identificado con **Matricula 53282**, en la factura del mes de Septiembre # 40390352, teniendo en cuenta que se canceló antes de haber ejecutado la orden.

Que así mismo se oficiara al a la empresa contratista FRC, quienes realizan labores correspondientes a la suspensión y reconexión del servicio, para que se realice los correctivos, con respecto a la información y prestación del servicio en el momento de realizar dicha labores encargadas por Empresas Publicas De Armenia E.SP.

Adjunto encontrara la factura a cancelar con el descuento aplicado según el presente acto administrativo, esto se hace con el fin de agilizar dicho proceso,

De esta forma damos por tramitada su solicitud.

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Cordialmente,

JOSÉ FERNEY LANDÁZURI
Auxiliar administrativo I
Dirección comercial EPA